



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01133-00

En atención al escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación [Ind. Exp. Electrónico 001SolicitudTerminacion], allegado por el apoderado judicial de la parte actora a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA - [Ind. Exp. Electrónico 005ConsultaSirna314ConsultaSirna3] y de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero. Decretar la **terminación del proceso** ejecutivo de menor cuantía por **pago total de la obligación**, promovido por **BANCO PICHINCHA** y en contra de **MONICA ARELIS TARQUINO ALVARADO**, conforme lo solicita la parte ejecutante en el escrito allegado [Ind. Exp. Electrónico 001SolicitudTerminacion].

Segundo. **Levántense las medidas cautelares**, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **pónganse a disposición** de la respectiva autoridad.

Tercero. **Se ordena el desglose** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales **se deberán entregar** a la parte demandada.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0bb893f569b92152d98a642cbb0d5b7c8784975bf2591f114bb8512f8c17cc**
Documento generado en 07/04/2021 09:49:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 08 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.